Caducidad y prescripción: cuándo el SAT ya no puede revisar ni cobrar

Elaboró: TRIAN Consultores Publicado el 13 de noviembre de 2026

Actualizado el 13 de noviembre de 2026

Son dos relojes distintos. La caducidad extingue la facultad de la autoridad para determinar contribuciones: cinco años, o diez en casos como no estar inscrito en el RFC o no llevar contabilidad. La prescripción extingue un crédito ya determinado: cinco años, sin que pueda exceder de diez contando interrupciones.

Años que tiene la autoridad



Fuente: Código Fiscal de la Federación, art. 67, 146. Texto consultado el 13 de noviembre de 2026.
Elaboración: TRIAN Consultores.

Caducidad: el tiempo para revisarte

Las facultades para determinar contribuciones omitidas e imponer sanciones se extinguen en cinco años. El plazo es de diez años cuando el contribuyente no presentó su solicitud de inscripción al RFC, no lleva contabilidad o no la conserva, o por los ejercicios en que no presentó declaración anual estando obligado.

El plazo se suspende cuando la autoridad inicia facultades de comprobación; aun así, sumando lo suspendido, no puede exceder de diez años.

Prescripción: el tiempo para cobrarte

El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. Cada gestión de cobro notificada interrumpe ese plazo, pero en ningún caso puede exceder de diez años contados desde que el crédito pudo ser legalmente exigido.

Por qué importa en la práctica

- Una revisión sobre un ejercicio ya caduco puede impugnarse.
- Un adeudo viejo puede estar prescrito, y eso se hace valer; no opera solo.
- Guardar la contabilidad el tiempo que marca la ley es lo que mantiene el plazo en cinco años y no en diez.

Datos de interés

- Ninguna de las dos se declara de oficio en la práctica: hay que pedirla o hacerla valer en el medio de defensa.
- Quien no presenta declaraciones se queda expuesto el doble de tiempo.

Fuentes

Código Fiscal de la Federación, artículo 67

Código Fiscal de la Federación, artículo 146

Información general elaborada con el texto vigente consultado el 13 de noviembre de 2026. Cada caso depende de sus fechas y documentos; los plazos están sujetos a la revisión de cada asunto y

esto no sustituye la opinión de un especialista.
